

ALCANCE DIGITAL N° 123

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 4 de setiembre del 2012

N° 170

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA

RESOLUCIONES: Nos. 327-RCR-2012, 833-RCR-2012,
RRG-110-2012 (PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ)

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9063

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ATENCIÓN PSICOLÓGICA A PERSONAS AGRESORAS INSERTAS EN PROCESOS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como fin ofrecer una atención psicoterapéutica a las personas agresoras que se vean inmersas en procesos de situaciones de violencia y promover así una atención psicológica especializada, para que estas logren aprender a identificar, controlar y evitar las formas de violencia física, emocional, sexual y patrimonial, causadas intencionalmente o por negligencia.

ARTÍCULO 2.- Esta ley se aplicará cuando una Autoridad Judicial identifique a personas ofensoras de conductas tipificadas como violencia, en cualquiera de sus manifestaciones; así como de agresiones que se realicen como práctica discriminatoria o de ejercicio de dominio o del poder, por razón de género o cualquier otra, al tenor de las obligaciones contraídas por el Estado en materia de los Derechos Humanos. Esta Autoridad, de forma inmediata, deberá emitir una medida cautelar y notificarla de manera prioritaria y expedita, por los medios a su alcance, a la sede de área de salud respectiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dicha instancia asuma lo de su encargo.

ARTÍCULO 3.- El Estado sustentado en el artículo 73 de la Constitución Política, se encargará de brindar atención psicológica a las personas agresoras que estén insertas en este tipo de experiencias patológicas, que sean remitidos por un juez como parte de una medida cautelar. Es responsabilidad de la persona profesional en Psicología con especialidad en psicología clínica designada, enviar a la autoridad judicial que corresponda los dictámenes parciales de la evolución de la persona referida, o sus conclusiones finales, para valorar el mantenimiento de las medidas cautelares o para que se inicien otro tipo de procedimientos judiciales. La Caja Costarricense de Seguro Social podrá colaborar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 4.- La Caja Costarricense de Seguro Social brindará a las personas referidas en el artículo 2 de la presente ley, las sesiones de psicoterapia, de tipo individual, o de trabajo terapéutico grupal, serán realizadas por una persona profesional con un grado mínimo de licenciatura en Psicología. La cantidad de sesiones de psicoterapia serán de ocho como mínimo.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al Ministerio de Salud, para utilizar convenios o programas interinstitucionales con el fin de implementar o enriquecer los tratamientos psicológicos establecidos en esta Ley; así como, establecer acuerdos con las Universidades Públicas y Privadas, nacionales y extranjeras, para que estudiantes avanzado/as de Licenciatura, Maestría o Doctorado en Psicología, con la supervisión adecuada y de manera gratuita, apoyen sustancialmente dichos programas de atención psicológica.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado el veintisiete de junio de dos mil doce.

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Agnes Gómez Franceschi
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

DAISY MARÍA CORRALES DÍAZ
Ministra de Salud

Kathya/LyD

1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31997.—C-32220.—(L9063-IN2012086265).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II,
SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO Y AUTORIZACIÓN A CAPITALIZAR
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.522

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y AUTORIZACIÓN A CAPITALIZAR ORGANISMOS MULTILATERALES”

Expediente N.º 18.522

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo Multilateral de Inversiones (en adelante FOMIN) se estableció en 1992 como un mecanismo especial del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID) para promover el crecimiento económico participativo en América Latina y el Caribe y reformar los regímenes para incentivar la inversión nacional extranjera.

Proveído con 1.200 millones de dólares y con un mandato de apoyar el desarrollo del sector privado, la meta de FOMIN fue fortalecer el crecimiento y mejorar los prospectos económicos de aquellos con menos oportunidades de beneficiarse de las reformas de mercado.

Con recursos no reembolsables de asistencia técnica y mecanismos de inversión, el FOMIN ha financiado pequeños proyectos piloto, en conjunto con asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG) y entidades del sector público con sólida trayectoria en la región. El FOMIN tiene como finalidad mejorar los sistemas de capacitación y normas de competencias para los trabajadores, ampliar la participación económica de la pequeña empresa y fortalecer el clima para hacer negocios. El Convenio Constitutivo y de Administración del FOMIN en nuestro país fue aprobado mediante Ley 7466 publicado en la Gaceta el día 18 de enero de 1995.

A Enero de 2011, el total de aprobaciones de Cooperaciones Técnicas de FOMIN supervisadas desde Costa Rica es de 50 proyectos con un monto de US\$ 52.3 millones. De esta cartera, 35 proyectos (\$41.2 millones) han terminado sus actividades, y 3 (US\$727 miles) fueron totalmente cancelados, de manera que cuenta con una cartera en ejecución de 12 proyectos por un monto de US\$10.3 millones, con un saldo de US\$4.8 millones por desembolsar.

Las empresas y organizaciones agrícolas y agroindustriales han sido apoyadas por distintas iniciativas como lo fue el proyecto AgroCafta con CADEXCO para superar barreras no-arancelarias; el proyecto de EcoNegocios Agrícolas y EcoNegocios Forestales liderado por CATIE para el acceso a nuevos mercados para productos orgánicos. Actualmente los comerciantes del Mercado Municipal de Alajuela participan en la dinamización de su mercado como parte de la valorización comercial y cultural del centro de la ciudad; y la Cámara de Comercio de Costa Rica fomenta el crecimiento de las PyMEs costarricenses, principalmente de comercio y servicios, por medio del desarrollo de franquicias nacionales.

En el campo del turismo sostenible, se cuenta con dos programas en ejecución, uno con COOPRENA, para impulsar el turismo rural comunitario con base social o cooperativa; y el segundo con Rainforest Alliance para el mercadeo internacional del concepto y las iniciativas de turismo sostenible, donde Costa Rica tiene mucho que aportar. Proyectos anteriores de capacitación en turismo fueron ejecutados por la Cámara de Microempresarios Turísticos y la Asociación de Profesionales en Turismo que trabajó con jóvenes en desventaja social para su inserción en el mercado turístico en Guanacaste.

Costa Rica ha sido sede de operaciones regionales de gran importancia, de los cuales ha podido sacar mucho provecho, tales como Seguridad en el Transporte Aéreo con ACSA/COCESNA, armonización Regional de la Deuda Pública y Fortalecimiento de los Sistemas de Pagos de los Bancos Centrales con el Consejo Monetario Centroamericano; y otras relacionadas a la competitividad de la MIPYME, como las buenas prácticas de gestión en turismo sostenible con Alianza para Bosques Lluviosas, aprendizaje de las alianzas empresariales, liderado por INCAE en Centroamérica y República Dominicana, impulso a la calidad de productos con la normalización técnica con INTECO, formación financiera a grupos de productores rurales exportadores, con EARTH y Root Capital, acceso a financiamiento de pequeños productores agrícolas a través de la cadena de valor, con Root Capital, e incubación de empresas entre personas que envían y reciben remesas, y el análisis de los flujos de remesas entre Costa Rica y Nicaragua, liderado por la Academia de Centroamérica.

En el campo del emprendedurismo se llevó a cabo el Programa de Promoción de la Empresarialidad Dinámica, que trabajó con el fomento de un eco-sistema nacional para facilitar la creación y fortalecimiento de empresas de crecimiento dinámico. Esto unió los esfuerzos de incubación de empresas con base tecnológica en Parquetec, internacionalización de empresas de software con CAMTIC, y la creación de la primera red de inversionistas ángel en Costa Rica con la Asociación TecLink, de la cual salieron varias inversiones e inició el concurso de Yo Emprendedor. Estos esfuerzos de cooperación técnica e impulso al emprendedor fueron acompañados por un fideicomiso para financiamiento de algunos de estos emprendimientos.

Por otra parte, el FOMIN busca alternativas de financiamiento para MiPyMEs y trata de estimular el mercado financiero con ejemplos exitosos. Más recientemente se ha apoyado una iniciativa de responsabilidad social empresarial, con el objetivo de vincular las cadenas de valor de empresas grandes con MiPyMEs como parte de un esfuerzo regional; además de un programa de desarrollo económico local para fomentar el desarrollo territorial y empresarial en la Región Huetar Norte, fortaleciendo la estrategia de la Zona Económica Especial de la Zona Norte.

Asimismo, el FOMIN tiene actualmente participación en varios fondos regionales privados de inversión, algunos con oficinas gestoras en Costa Rica, como los fondos EMERGE, CAREC, ELF, CASEIF II y tiene nuevas iniciativas bajo estudio. Estos fondos atienden operaciones de capital, cuasi-capital y préstamos para emprendimientos innovadores en materia ambiental, de generación de energía renovable, PyMEs en crecimiento de diferentes sectores y también un fondo de liquidez para entidades microfinancieras para enfrentar emergencias. A través del tiempo, los fondos regionales de inversión del FOMIN con varios inversionistas institucionales, han acumulado inversiones por más de US\$10 millones en al menos 21 empresas locales.¹

¹ Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo.

Ahora bien, dado que el Fondo Multilateral de Inversiones (en adelante “FOMIN I”) fue creado mediante el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 y aprobado mediante Ley N.º 7466 del 18 de enero de 1995; el mismo se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V de referido convenio, y en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe para definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, se desarrolló el proceso para darle continuidad al fondo, lo cual contó con el apoyo mayoritario de los países firmantes del FOMIN I para llevarlo más allá del 31 de diciembre de 2007, de tal forma que el 09 de abril del 2005 se formuló y suscribió un Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II).

Facultad de Capitalización a otros organismos

Nuestro país al tener participación en organismos multilaterales, como fundador o como miembro mantiene acciones que representan una parte de su patrimonio.

Así las cosas, al igual que los demás países miembros, para acceder a la participación financiera de los Bancos Multilaterales, nuestro país ha realizado el respectivo aporte financiero que le corresponde, aporte que de conformidad con lo establecido en los distintos convenios constitutivos puede eventualmente incrementarse. Conforme a las distintas leyes que han ratificado los Convenios Constitutivos, le corresponde al Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR) incrementar dicha participación, así como la suscripción de las respectivas acciones.

No obstante lo anterior, es importante para el Gobierno que exista la opción de que sea a través de este o bien del BCCR dependiendo de las circunstancias económicas que priven en su momento, que se pueda realizar la suscripción de acciones y los respectivos aportes de capital futuras o aquellas que estén en proceso a los distintos organismos internacionales conforme a prácticas internacionales.

Bajo ese contexto, mediante el presente proyecto de ley se pretende aprobar el FOMIN II, así como también el otorgar la facultad al Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda para que pueda suscribir, al igual que el BCCR lo hace, los incrementos de participación en el capital y a realizar con recursos del Presupuesto Nacional los pagos correspondientes ante estos organismos por concepto de incrementos del capital.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de los señores y señoras diputadas, el presente Proyecto de Ley de **“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y AUTORIZACIÓN A CAPITALIZAR ORGANISMOS MULTILATERALES”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II,
SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO Y AUTORIZACIÓN A CAPITALIZAR
ORGANISMOS MULTILATERALES”**

ARTÍCULO 1.- Aprobación. Apruébese el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, suscritos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo el 09 de abril de 2005. Sus objetivos son brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe.

Se adjuntan los textos de los referidos convenios y sus anexos, como parte de esta Ley.

CERT. DJMH-0281-2012

DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las presentes noventa y siete (97) copias fotostáticas, numeradas de la uno a la noventa y siete, son fieles y exactas del original de la *Certificación de copias emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 30 de setiembre del 2007, del CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II y del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, en los idiomas inglés, español, francés y portugués, de fecha 09 de abril del 2005*, mediante el cual se brinda apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe, mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado. Es todo. -----

Se expide la presente certificación exenta de tiembles de Ley a solicitud de la Licenciada Rosibel Bermúdez Fernández, Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público, de este Ministerio, en la ciudad de San José a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil doce.-----

Zpv/Ehb
Exp. 12-1144.

CERT. DJMH-0281-2012

**INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANQUE INTERAMÉRICAIN DE DÉVELOPPEMENT
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO**

I, Carlos M. Jarque, Secretary of the Inter-American Development Bank, an international financial institution located at 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C., hereby certify that the attached English, Spanish, French and Portuguese copies of the Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II and the Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II are true and official copies, equally authentic, of the single original that has been deposited in the archives of the Bank.

In testimony of the above, I have signed this Certificate and affixed the seal of the Inter-American Development Bank in Washington, D.C., United States of America on this thirteenth day of December in the year two thousand and five.

El suscrito, Carlos M. Jarque, Secretario del Banco Interamericano de Desarrollo, institución financiera internacional con domicilio en 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C., certifica por el presente que las copias adjuntas en inglés, español, francés y portugués del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II y del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II son copias fieles y oficiales, igualmente auténticas, del único original depositado en los archivos del Banco.

Por lo tanto, suscribo este Certificado y estampo el sello del Banco Interamericano de Desarrollo en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el decimotercer día del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Je, soussigné Carlos M. Jarque, Secrétaire de la Banque interaméricaine de développement, institution financière internationale ayant son siège au 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C., certifie par la présente que les exemplaires anglais, espagnol, français et portugais de l'Accord constitutif du Fonds multilatéral d'investissement II et de l'Accord relatif à l'administration du Fonds multilatéral d'investissement II sont des copies conformes, ayant toutes même valeur, de l'original unique qui a été déposé dans les archives de la Banque.

En témoignage de ce qui précède, j'ai signé le présent Certificat et apposé le cachet de la interaméricaine de développement à Washington, D.C., Etats-Unis d'Amérique ce treizième embre de l'an deux mille cinq.

O abaixo-assinado, Carlos M. Jarque, Secretário do Banco Interamericano de Desenvolvimento, uma instituição financeira internacional localizada em 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C., pelo presente certifica que as cópias anexas em espanhol, francês, inglês e português do Convênio Constitutivo do Fundo Multilateral de Investimentos II e do Convênio de Administração do Fundo Multilateral de Investimentos II são cópias fiéis, igualmente autênticas, do original depositado nos arquivos do Banco.

Em testemunho do que, assina o presente Certificado e afixa o selo do Banco Interamericano de Desenvolvimento em Washington, D.C., Estados Unidos da América, no décimo terceiro dia de dezembro de 2005.

Carlos M. Jarque
Secretary
Inter-American Development Bank

I, Luz Sadak, the undersigned Notary Public, do hereby certify that Carlos M. Jarque, who is personally known to me to be the same person whose name is subscribed to the foregoing certificate, appeared before me in person this thirteenth day of December, 2005 and acknowledged that he executed said certificate as his free and voluntary act for the purposes therein set forth.

Notary Public

My commission expires: September 30, 2007.

Carlos M. Jarque
Secretario
Banco Interamericano de Desarrollo

La suscrita, Luz Sadak, Notario Público, certifica por el presente que el señor Carlos M. Jarque, a quien conoce personalmente, compareció personalmente y firmó en su presencia el certificado precedente el decimotercer día de diciembre de 2005, declarando haber ejecutado el referido certificado de su propia y libre voluntad para los fines en él señalados.

Notario Público

Mi mandato expira el 30 de septiembre de 2007

Carlos M. Jarque
Secrétaire
Banque interaméricaine de développement

Je, soussigné Luz Sadak, Notaire public, certifie par la présente que Carlos M. Jarque, que je connais personnellement comme étant la personne ayant signé le certificat ci-dessus, a comparu devant moi en personne ce treizième jour de décembre de l'an deux mille cinq et a signé ledit certificat de sa propre volonté aux fins énoncées dans ledit Certificat.

Notaire public

Mon mandat expire le 30 septembre 2007

Carlos M. Jarque
Secretario
Banco Interamericano de Desenvolvimento

Luz Sadak, Notário Público abaixo-assinado, certifica que Carlos M. Jarque, a quem reconhece como a pessoa cujo nome consta do presente certificado, compareceu pessoalmente no décimo terceiro dia de dezembro de 2005 e reconheceu que assinou o presente certificado de livre e espontânea vontade para os fins nele previstos.

Notário público

(minha comissão expira em 30 de setembro de 2007)

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

9 de abril de 2005

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN I”) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN I”);

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe en el sentido de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN I y los probables donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”) (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante”) desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el “FOMIN II o el “Fondo”) en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN I; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN II siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la “CII”) y otros bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN II por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de la misma fecha que el presente instrumento (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”).

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN II es el de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, el “BDC”), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN II tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del BDC;
- (b) incrementar la competitividad del sector privado en la región;
- (c) estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales;

- (d) fomentar los esfuerzos de integración regional;
- (e) compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;
- (f) promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;
- (g) fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras;
- (h) complementar la labor del Banco, la CII y otros bancos multilaterales de desarrollo;
- (i) promover la realización de reformas jurídicas y normativas adecuadas; y
- (j) promover un desarrollo económico ecológicamente racional y sostenible, así como la igualdad entre géneros, en toda la gama de sus operaciones.

ARTÍCULO II CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras haber depositado el instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, un “Instrumento de Aceptación”), pero a más tardar sesenta (60) días después de ello, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento por medio del que convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un “Instrumento de Contribución”), hecho lo cual un Probable Donante se convertirá en un “Donante” en el marco del presente Convenio del FOMIN II.

(b) Un Donante podrá convenir en pagar su contribución en seis cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una “Contribución Incondicional”), de conformidad con el Instrumento de Contribución. Los Donantes que hayan depositado un Instrumento de Contribución antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN II estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la “Fecha Efectiva del FOMIN II”), en esa fecha o dentro de los sesenta (60) días posteriores a la misma podrán postergar el pago de la primera cuota hasta el sexagésimo día posterior a dicha Fecha Efectiva del FOMIN II. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de sesenta (60) días después de la Fecha Efectiva del FOMIN II deberá pagar en la fecha de dicho depósito tanto la primera cuota como cualquier otra cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cada Donante efectuará el pago de cada cuota subsiguiente de conformidad con un cronograma convenido por los Donantes.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar la obtención de las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota para las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una “Contribución Condicional”). El pago de cualquier cuota con vencimiento posterior a cualesquiera de tales fechas de pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) En el caso de que un Donante que haya efectuado una Contribución Condicional no obtenga las asignaciones presupuestarias necesarias para pagar en su totalidad cualesquiera de las cuotas para las fechas a que se refiere el párrafo (b), cualquier otro Donante que haya cumplido en plazo la totalidad de la cuota correspondiente podrá, luego de consultar con el comité establecido en virtud del Artículo IV (en lo sucesivo, el “Comité de Donantes”), indicar por escrito al Banco que limite los compromisos con cargo a dicha cuota. Esa limitación no podrá exceder el porcentaje que represente la parte impaga de la cuota, pagadera por el Donante que haya hecho la Contribución Condicional, con respecto al monto total de la cuota pagadera por dicho Donante, y no permanecerá en vigencia sino por el período en que esa parte impaga esté pendiente de pago.

(e) Cualquier país miembro del Banco, cuyo nombre no aparezca en el Anexo A y que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que, sujeto a aprobación por el Comité de Donantes, desee incrementar su contribución por encima del monto estipulado en el Anexo A, efectuará una contribución al Fondo depositando un Instrumento de Contribución en virtud del que convenga en pagar una determinada suma y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, siempre que la primera cuota pagada por un Donante que no aparezca en el Anexo A sea por un monto suficiente para poner a dicho Donante al día en el pago de cuotas, y que de allí en adelante el pago de cuotas de ese Donante se efectúe de conformidad con el cronograma contemplado en el párrafo (b) de la presente Sección.

(f) El Fondo no excederá de la suma de los montos totales que se indican en el Anexo A más los montos indicados en los Instrumentos de Contribución depositados conforme lo dispone el párrafo (e).

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible que determine el Comité de Donantes, o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca el Comité de Donantes para hacer frente a los compromisos operacionales del Fondo. Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO III OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y podrá complementar o respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de

la pobreza mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado, el Fondo, en los casos en que sea apropiado, se basará en las estrategias y políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

Sección 2. Operaciones.

(a) Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades, y según lo estipulado en el inciso (b) de la presente sección, también en forma de inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades; a condición, sin embargo, de que el Fondo mantenga su carácter esencial de otorgador de donaciones, en niveles comparables a los de la práctica histórica del FOMIN I. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo. Entre otras actividades, las operaciones del Fondo podrán estar dirigidas a:

- (i) respaldar mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;
- (ii) respaldar actividades que incrementen la capacidad del sector privado para generar ingresos, crear oportunidades de empleo, desarrollar aptitudes en la fuerza laboral, utilizar tecnología y lograr un crecimiento sostenible, con un enfoque centrado en la microempresa y la pequeña empresa;
- (iii) definir modelos o redes operativas y empresariales de carácter innovador que contribuyan al proceso de desarrollo; reunir a los sectores público y privado en emprendimientos en colaboración; fomentar métodos socialmente responsables de hacer negocios; y
- (iv) compartir los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas a partir de sus iniciativas.

(b) Asimismo, a fin de alcanzar el objetivo del Fondo se mantendrá en su estructura el Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa (en lo sucesivo, el “**FIPE**”), que, en todo momento y a todos los efectos, se mantendrá, utilizará, comprometerá, invertirá y contabilizará por separado de los otros recursos del Fondo. Los recursos del FIPE podrán utilizarse para otorgar préstamos, conceder garantías y realizar inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de dichas modalidades, directamente o mediante intermediarios, a entidades del sector privado que estén estableciendo o ampliando la oferta de servicios para microempresas y pequeñas empresas, o que estén otorgándoles financiamiento o que inviertan recursos en ellas. El Comité de Donantes establecerá los términos y condiciones básicos de dichos préstamos, garantías e inversiones, teniendo debidamente en cuenta las correspondientes perspectivas de reembolso. Todas las sumas que reciba el Banco provenientes de las operaciones del FIPE, ya sea como dividendos, intereses o por otro concepto, se depositarán en la cuenta del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN II, de conformidad con las reglas establecidas en

los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, “Convenio Constitutivo”) y, en los casos que corresponda, con las políticas del Banco aplicables a sus propias operaciones y con las reglas y políticas de la CII. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del BID.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de donaciones, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión en cuanto a la reducción de la pobreza, el costo social de las reformas económicas, las necesidades financieras de los beneficiarios potenciales y los niveles relativos de pobreza de dichos países.

(d) El financiamiento en los territorios de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos donados se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) El Fondo no se podrá utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un sistema que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y con sujeción a mejores prácticas, en cuanto a:

- (i) indicadores de resultados, velocidad de desembolso, grado de innovación, capacidad para difundir lecciones aprendidas y desempeño en la ejecución de los proyectos;
- (ii) un marco para evaluar proyectos en forma individual y por grupos de operaciones, así como para evaluaciones ex post; y
- (iii) difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia y efecto en materia de desarrollo, haciendo especial hincapié en la evaluación ex ante de riesgos y el fortalecimiento de los organismos ejecutores. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Cada Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, buscando maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo según se las especifica en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones, y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquiera de los Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y de procedimiento. El quórum en cualquier reunión del Comité de Donantes será la mayoría de la totalidad de representantes que representen no menos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos. Cada Donante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares estadounidenses que haya contribuido en efectivo, pagarés o títulos valores similares (o su equivalente en otras monedas libremente convertibles) de conformidad con lo estipulado en la Sección 2 del Artículo II del presente Convenio del FOMIN II y en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN I. Cada Donante tendrá además votos básicos, equivalentes al número de votos resultantes de la distribución en partes iguales, entre todos los Donantes, de un número de votos igual a veinticinco por ciento (25%) de la suma total de los votos proporcionales de todos los Donantes.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN II se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN II, y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará una evaluación independiente por parte de la Oficina de Supervisión y Evaluación del Banco, con cargo a los recursos del Fondo, a fin de que

la misma analice los resultados de éste a la luz del objetivo y las funciones del presente Convenio del FOMIN II; dicha evaluación seguirá incluyendo una evaluación de los resultados de grupos de proyectos, en función de niveles de referencia e indicadores, en cuanto a aspectos como pertinencia, efectividad, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, y en cuanto a los avances con respecto a la puesta en práctica de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V

VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN II entrará en vigor en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 2007 o coincidente con ese día, en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del monto total fijado para el Fondo en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN I terminará y el FOMIN II asumirá todos los activos y pasivos del FOMIN I.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y sólo podrá renovarse por un período único adicional de hasta cinco años. Antes del final del período inicial, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN II por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda sus propias operaciones o ponga término a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN II de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento el Convenio del FOMIN II, con el voto de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que el mismo efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción a los votos proporcionales de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquiera de los correspondientes pagarés o títulos valores similares se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II podrá ser firmado por cualquier miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A. Todo signatario de esa índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN II y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN II podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN II o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN II dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se convertirá en efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN II seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN II vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN II, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN I.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN II, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN I tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los “Donantes” en virtud del presente Convenio del FOMIN II en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN II.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha firmado el presente Convenio del FOMIN II.

Otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en inglés, francés, portugués y español son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN II.

ANEXO A

**CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América¹
Argentina	\$ 8,331,000
Bahamas	500,000
Barbados	400,000
Belice	362,000
Bolivia	362,000
Brasil	8,331,000
Canadá	30,000,000
Chile	3,000,000
Colombia	3,000,000
Corea	50,000,000
Costa Rica	362,000
Ecuador	362,000
El Salvador	362,000
España	70,000,000
Estados Unidos de América	150,000,000
Francia	15,000,000
Guatemala	362,000

¹ En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

Guyana	350,000
Haití	300,000
Honduras	362,000
Italia	10,000,000
Jamaica	400,000
Japón	70,000,000
México	8,331,000
Nicaragua	362,000
Países Bajos	18,882,175
Panamá	362,000
Paraguay	450,000
Perú	3,300,000
Portugal	3,000,000
Reino Unido	22,095,378
República Dominicana	362,000
Suecia	5,000,000
Suiza	7,500,000
Surinam	100,000
Trinidad y Tobago	600,000
Uruguay	1,000,000
Venezuela	8,331,000

Total: \$ 501,821,553

REPÚBLICA DE ARGENTINA

Nombre: Oscar Tangelson

BARBADOS

Name: Tyrone Barker

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nombre: Luis Carlos Jemio

CANADA

Name: Roger Ehrhardt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nombre: María Inés Agudelo

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Héctor Valdez Albizu

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nombre: Luz María de Portillo

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Name: James H. Smith

BELIZE

Name: Salvador Figueroa

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Name: Paulo Bernardo Silva

REPÚBLICA DE CHILE

Nombre: Luis Eduardo Escobar

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: Gilberto Barrantes

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre: Javier Game B.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Nom: Odile Renaud-Basso

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre: María Antonieta de
Bonilla

RÉPUBLIQUE D'HAÏTI

Nom: Henri Bazin

ITALIAN REPUBLIC

Name: Augusto Zodda

JAPAN

Name: Yuji Miyamoto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombre: Francisco Gil Díaz

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Nombre: Mario Alonso I.

REPÚBLICA DE PARAGUAY

Nombre: Dionisio Borda

REPÚBLICA PORTUGUESA

Name: José Moreno

REPUBLIC OF SURINAME

Name: Humphrey Stanley
Hildenborg

CONFÉDÉRATION SUISSE

Nom: Oscar Knapp

UNITED KINGDOM

Name: David Smith

UNITED STATES OF AMERICA

Name: John B. Taylor

COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA

Name: Saisnarine Kowlessar

REPÚBLICA DE HONDURAS

Nombre: William Chong

JAMAICA

Name: Paul Robotham

REPUBLIC OF KOREA

Name: Duck-Soo Han

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

Name: G.P.M.H. Steeghs

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Nombre: Alfredo Martiz

REPÚBLICA DEL PERÚ

Nombre: Pedro Pablo Kuczynski

REINO DE ESPAÑA

Name: David Vegara Figueras

KINGDOM OF SWEDEN

Name: Stefan Emblad

REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO

Name: Camille Robinson-Regis

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nombre: Danilo Astori

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

Nombre: Eudomar Tovar

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

9 de abril de 2005

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN I”) fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN I”), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”) de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN I”);

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN I fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN I, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, a la fecha del presente documento, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”) los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante” y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN II según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II, considerado un “Donante”), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el “FOMIN II” o el “Fondo”) en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN II, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la “CII”) y otros bancos multilaterales de desarrollo de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN II.

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN II y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO II
OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo;
- (ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información sobre las actividades propuestas para el Comité de Donantes (según se define en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II), para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco, al menos trimestralmente para su información;
- (iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- (iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN II, para consideración del Comité de Donantes;
- (v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes;
- (vi) implantar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN II;
- (vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN II; y
- (viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

(c) El Presidente del Banco será el Presidente *ex officio* del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II, los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

Sección 2. Limitaciones en materia de compromisos.

El Banco limitará los compromisos en la medida en que le indique un Donante, conforme a lo dispuesto en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO III
FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN II) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN II. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO IV
CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Convenio Constitutivo”), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN II y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos del Banco.

(a) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al Fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, incluida la remuneración de los funcionarios del Banco por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(b) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en el párrafo (a), establecido de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes según lo dispuesto en el Convenio de Administración del FOMIN I, continuará vigente y podrá revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO V CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco llevará cuentas y registros contables separados de los recursos y operaciones del Fondo y del Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa al que se refiere la Sección 2(b) del Artículo III del Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, el “FIPE”), de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo y al FIPE, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN II, y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN II esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

- (i) un estado de los activos y pasivos del Fondo y del FIPE, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo y al FIPE, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo y del FIPE, acompañados de las notas explicativas que proceda;
- (ii) información sobre la marcha y resultado de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y del FIPE, y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo y al FIPE; y

(iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN II.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se preparará con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo y del FIPE.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

(e) La contabilidad del FIPE se llevará separadamente de la de los demás recursos del Fondo.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN II.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN II permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN II. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN II, o del presente Convenio de Administración del FOMIN II, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN II continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN II, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo o del FIPE durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN II.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X del Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo del Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN II requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN II o del FIPE, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN II o del FIPE, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenados de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo o al FIPE, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN II podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN II mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN II, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN II. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN II mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo

arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN II.

Sección 7. Retiro de un donante como parte en el Convenio del FOMIN II.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN II. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y cada uno de los Probables Donantes, actuando cada uno de ellos a través de su representante autorizado, han firmado el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en inglés, francés, portugués y español son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio del FOMIN II.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará *ex aequo et bono*, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN II, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN II.

REPÚBLICA DE ARGENTINA

Nombre: Oscar Tangelson

**COMMONWEALTH OF THE
BAHAMAS**

Name: James H. Smith

**REPÚBLICA FEDERATIVA
DO BRASIL**

Name: Paulo Bernardo Silva

REPÚBLICA DE CHILE

Nombre: Luis Eduardo Escobar

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: Gilberto Barrantes

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre: Javier Game B.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Nom: Odile Renaud-Basso

**COOPERATIVE REPUBLIC
OF GUYANA**

Name: Saisnarine Kowlessar

REPÚBLICA DE HONDURAS

Nombre: William Chong

JAMAICA

Name: Paul Robotham

REPUBLIC OF KOREA

Name: Duck-Soo Han

BELIZE

Name: Salvador Figueroa

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nombre: Luis Carlos Jemio

CANADA

Name: Roger Ehrhardt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nombre: María Inés Agudelo

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Héctor Valdez Albizu

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nombre: Luz María de Portillo

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre: María Antonieta de
Bonilla

RÉPUBLIQUE D'HAÏTI

Nom: Henri Bazin

ITALIAN REPUBLIC

Name: Augusto Zodda

JAPAN

Name: Yuji Miyamoto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombre: Francisco Gil Díaz

**KINGDOM OF THE
NETHERLANDS**

Name: G.P.M.H. Steeghs

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Nombre: Alfredo Martiz

REPÚBLICA DEL PERÚ

Nombre: Pedro Pablo Kuczynski

REINO DE ESPAÑA

Name: David Vegara Figueras

KINGDOM OF SWEDEN

Name: Stefan Emblad

**REPUBLIC OF TRINIDAD
AND TOBAGO**

Name: Camille Robinson-Regis

UNITED STATES OF AMERICA

Name: John B. Taylor

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

Nombre: Eudomar Tovar

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Nombre: Mario Alonso I.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nombre: Dionisio Borda

REPÚBLICA PORTUGUESA

Name: José Moreno

REPUBLIC OF SURINAME

Name: Humphrey Stanley
Hildenberg

CONFÉDÉRATION SUISSE

Nom: Oscar Knapp

UNITED KINGDOM

Name: David Smith

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

Nombre: Danilo Astori

**INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO
BANQUE INTERAMÉRICAINNE DE DÉVELOPPEMENT**

Enrique V. Iglesias
President

ARTÍCULO 2.- Autorización. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República cubra las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones II.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República, al igual que el Banco Central de Costa Rica ya lo hace, suscriba los futuros incrementos de participación de capital o aquellos que se encuentren en proceso ante organismos multilaterales en los cuales es miembro el país, así como de realizar los pagos por concepto de suscripción de acciones, mismos que deberán presupuestarse. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 3.- Exenciones. Los documentos requeridos para ejecutar los Convenios aprobados en la presente ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes julio del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Ayales
MINISTRO DE HACIENDA

14 de agosto de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 43994.—C-709500.—(IN2012086278).

ACUERDOS

No. 6501-12-13

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria No. 048, celebrada el 13 de agosto de 2012

A C U E R D A:

Nombrar una Comisión Especial que evaluará los Resultados de la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo No. 8634 con el fin de estudiar y dictaminar el expediente No. 17.502, “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”, la cual se tramitará bajo el expediente legislativo No. 18.532.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores Diputados: Patricia Pérez Hegg, Jeannette Ruiz Delgado, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Annie Saborío Mora, Agnes Gómez Franceschi, Gustavo Arias Navarro, Manuel Hernández Rivera, Walter Céspedes Salazar y Martín Monestel Contreras.

Asamblea Legislativa.- San José, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.
Publíquese,

VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE

Ana.-

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

**DECRETO EJECUTIVO
N° 37187 - MINAET**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2b de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 117 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

- 1-. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26395-MINAE del 18 de setiembre de 1997, se creó la Comisión de Implementación del Plan de Manejo y Desarrollo de la Cuenca del Embalse Arenal, a la cual se le asignó como función primordial, efectuar las gestiones pertinentes para apoyar de manera efectiva la ejecución de dicho plan, pudiendo participar además, en el seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presentan en la cuenca.
- 2-. Que el Plan de Manejo y Desarrollo de la Cuenca del Embalse Arenal, es el resultado de los esfuerzos de cooperación interinstitucional en torno a dicha cuenca, concebido como parte de las políticas que desarrolló el Gobierno de Costa Rica a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 3-. Que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, consciente de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de cuencas, ha impulsado un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del país, producto del cual se han modificado los límites del Área de Conservación Arenal para incluir la parte media y baja de la cuenca hasta la desembocadura del Río Tempisque, pasando en consecuencia a denominarse Área de Conservación Arenal - Tempisque.
- 4-. Que como resultado de la ampliación del campo de acción del Área de Conservación Arenal - Tempisque, las instituciones participantes en la comisión creada por el Decreto Ejecutivo N° 26395-MINAE han considerado indispensable ampliar la participación institucional en la misma, para incluir a diversas entidades técnicas y administrativas interesadas en el buen manejo de la Cuenca Arenal-Tempisque, por contener ésta los recursos básicos de funcionamiento de dichas instituciones.

5-. Que al ampliarse la participación institucional se busca, además, integrar los esfuerzos y labores realizados por los diferentes entes, de manera que el Plan de Manejo y Desarrollo de la Cuenca del Embalse Arenal, se proyecte e implemente con fundamento técnico y administrativo a la Cuenca Arenal-Tempisque, dada la importancia que ésta tiene para el desarrollo social y económico del país, y por sus funciones asociadas de conservación, uso y manejo sostenible de los recursos.

6-. Que de conformidad con el artículo 12 inciso t) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en Sesión Ordinaria N° 01-2010 celebrada el día 12 de febrero del 2010, mediante Acuerdo N° 27 aprobó el presente decreto.

Por tanto,

Decretan:

“Creación de la Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (CIDECAT) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26395-MINAE del 18 de setiembre de 1997”

Artículo 1-. Crease la Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (CIDECAT), en adelante denominada Comisión.

Artículo 2-. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

-Promover la coordinación que determine el desarrollo de planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los recursos de la Cuenca Arenal- Tempisque, logrando un equilibrio entre las necesidades de la población y la naturaleza.

-Efectuar las gestiones pertinentes para canalizar recursos de infraestructura, técnicos y financieros, a nivel interno o externo del país, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de la Cuenca.

-Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presentan en la Cuenca Arenal – Tempisque.

Artículo 3-. La Comisión estará integrada por una asamblea conformada por las siguientes entidades:

-Un representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a través de la Dirección del Área de Conservación Arenal -Tempisque.

-Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

-Un representante del Ministerio de Salud.

-Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

-Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad.

-Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario.

-Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

-Un representante de la Municipalidad de Cañas.

-Un representante de la Municipalidad de Tilarán.

-Un representante de la Fundación para el Desarrollo del Área de Conservación Arenal-Tempisque.

-Un representante de la Diócesis de Tilarán.

-Un representante de la sociedad civil nombrado por el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque.

Los representantes de los sectores indicados, debidamente acreditados por su institución u organización respectiva ante el ente coordinador de la Comisión, se reunirán como mínimo cada dos años y de su seno se elijarán los puestos de la junta directiva.

Artículo 4.- Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por la entidad que representan mediante nota escrita, y comunicarlo así al coordinador de la Comisión.

Artículo 5.- Los miembros de las instituciones estatales que conformen la Comisión, deberán ser designados por sus respectivos jefes, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6.- A efecto de dar continuidad a la labor de la Comisión, se tendrán como miembros de la misma, a la fecha de promulgación de este decreto, los representantes nombrados en forma ad-honorem por las instituciones y avalados por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, con base en el Decreto N° 26395-MINAE.

Las instituciones que se adicionan a la Comisión en virtud del presente decreto, deberán comunicar los nombramientos de sus representantes al ente coordinador de la Comisión de forma escrita, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes, a partir del día de publicación de este decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 7.- La Comisión será coordinada por el Director (a) del Área de Conservación Arenal-Tempisque o su representante, quién tendrá la facultad de convocar por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión a las asambleas respectivas. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el coordinador tendrá la facultad de ejercer doble voto.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

-Buscar recursos, mediante los miembros de la Comisión, personas voluntarias y conecedoras de la zona, para el logro del financiamiento, implementación y la sostenibilidad del Plan de la Cuenca Embalse Arenal-Distrito de Riego Arenal Tempisque.

-Desarrollar planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los recursos de la Cuenca Arenal-Tempisque.

-Crear mecanismos financieros y gestiones ante las instituciones para promover la participación y la sostenibilidad financiera de los proyectos.

-Desarrollar propuestas de soluciones y dar seguimiento a las mismas, a efectos de atender la problemática que se presente en la Cuenca Arenal-Tempisque.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las funciones de coordinación, seguimiento, rendición y elaboración de informes de labores, crease la Junta Directiva de la Comisión, la cual contará con el apoyo de un Director Ejecutivo.

Artículo 10.- La Junta Directiva de la Comisión, estará integrada por siete miembros, cuatro miembros permanentes y tres miembros nombrados por periodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

a) Miembros permanentes:

-Representante de la Dirección del Área de Conservación Arenal Tempisque, quien fungirá como coordinador de la Junta.

-Representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

-Representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

-Representante del Instituto Costarricense de Electricidad.

b) Miembros elegidos por periodos de dos años:

-Se designarán entre los demás integrantes de la asamblea, por votación de mayoría simple, no pudiendo reelegirse por períodos consecutivos, a fin de dar oportunidad a miembros de otras entidades.

Artículo 11.- Las funciones de la Junta Directiva de la Comisión consistirán en: controlar, planificar, evaluar y velar la puesta en marcha de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los fines de la Comisión.

Artículo 12.- Con el fin de atender las funciones administrativas tales como el seguimiento y control de los planes operativos, las acciones directas, los acuerdos de coordinación y los demás aspectos propios del funcionamiento de la Comisión, ésta podrá nombrar un “Director Ejecutivo” de su propio seno o bien mediante colaboración interinstitucional. Este tendrá entre sus funciones:

-El manejo administrativo de los diversos proyectos que promueva la Junta Directiva de la Comisión.

-Conocer el contenido presupuestario y los planes de trabajo de las instituciones públicas en el manejo de la cuenca, mediante recolección y sistematización de información.

-Conocer destinos específicos establecidos en decretos de vertidos, aprovechamiento y concesiones de agua, llevando a cabo consultas legales para el uso de estos cánones. Esto se comprobará mediante indicadores con análisis jurídicos.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos y discusión de temas específicos, la Junta Directiva de la Comisión podrá solicitar la participación y colaboración en sus actividades técnicas y sesiones deliberativas, a particulares, instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, a las Municipalidades y a las organizaciones no gubernamentales y comunales presentes en la Cuenca Arenal - Tempisque o de alguna manera relacionadas con la misma. A las sesiones de la Junta a que concurran dichos invitados, podrán asistir con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta Directiva de la Comisión podrá solicitar la participación y colaboración de organismos internacionales ambientales y financieros, con asiento en el país o fuera de éste, para lo cual se deberá guardar estricto apego a la legislación vigente en la materia.

Artículo 15.- La Comisión tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, para reglamentar las funciones específicas de cada una de las instancias de la CIDECAT.

Artículo 16.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26395-MINAE del 18 de setiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 21 de octubre de 1997.

Artículo 17.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 35395.—C-101520.—(D37187-IN2012086324).

Decreto Ejecutivo N° 37256-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas; artículos 11, 25 y 28 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 de 14 de junio de 1977 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAET, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica del 19 de mayo de 2004. **Y,**

Considerando:

1°— Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen, asimismo recomienda que los reglamentos técnicos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio.

2°— Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

3°— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

4°— Que los cambios surgidos en relación al desarrollo tecnológico, en los procesos de producción de las empresas, así como también en las prácticas de consumo en el mercado, han generado la inaplicabilidad en el uso de algunos reglamentos técnicos, por lo que es necesaria su derogación.

5°— Que algunos reglamentos técnicos han sido tácitamente derogados por otras normativas más generales o recientes, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación, al tener dos o más regulaciones para un mismo fin. **Por tanto,**

DECRETAN:

Derogatoria de los siguientes Decretos Ejecutivos: N° 12, N° 27, N° 29, N° 32, N° 10854-MEIC, N° 12665-MEIC, N° 14269-MEIC, N° 15291-MEC, N° 17582-MEIC, N° 18001-MEIC, N° 18004-MEC, N° 18005-MEC, N° 19639-MEIC, N° 19645-MEIC, N° 19648-MEIC, N° 19653-MEIC, N° 19846-MEIC, N° 20310-MEIC, N° 20690, N° 20691-MEIC, N° 20727-MEIC, N° 20728-MEIC, N° 20729-MEIC, N° 20730-MEIC, N° 20740-MEIC, N° 22189-MEIC, N° 23392-MEIC, N° 23413, N° 23414-MEIC, N° 25168-MEIC, N° 25187-MEIC, N° 26191-MEIC, N° 26280-MEIC, N° 26444-MEIC, N° 26446-MEIC, N° 26481-MEIC, N° 26483-MEIC, N° 26484-MEIC, N° 26485-MEIC, N° 26494-MEIC y N° 26495-MEIC.

Artículo 1°—Derogaciones. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 12, Norma Oficial para Azúcar Blanco de Plantación del 05 de setiembre de 1958, publicado en La Gaceta N° 215 del 25 de setiembre de 1958; el Decreto Ejecutivo N° 27, Decreta Norma Oficial para Almidón de Maíz del 27 de julio de 1956, publicado en La Gaceta N° 228 del 09 de octubre de 1956; el Decreto Ejecutivo N° 29, Aprueba Norma Oficial Almidón de Yuca del 25 de octubre de 1956, publicado en La Gaceta N° 251 del 06 de noviembre de 1956; el Decreto Ejecutivo N° 32, Decreta Norma Oficial para Gelatina Comestible del 15 de noviembre de 1956, publicado en La Gaceta N° 04 del 06 de enero de 1957; el Decreto Ejecutivo N° 10854-MEIC, Aprueba Norma Oficial Especificaciones Agregados Finos y Gruesos Concreto de 15 de noviembre de 1979, publicado en La Gaceta N° 231 del 07 de diciembre de 1979; el Decreto Ejecutivo N° 12665-MEIC, Norma Oficial para Clavos del 25 de mayo de 1981, publicado en La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 1981; el Decreto Ejecutivo N° 14269-MEC, Norma Oficial losetas barro del 08 de febrero de 1983, publicado en La Gaceta N° 42 del 01 de marzo de 1983; el Decreto Ejecutivo N° 15291-MEC, Aprueba Norma Oficial Tubos y Accesorios Cloruro de Polivinilo (PVC) para Instalaciones Eléctricas (CONDUIT) del 07 de marzo de 1984, publicado en La Gaceta N° 73 del 13 de abril de 1984; el Decreto Ejecutivo N° 17582-MEIC, Norma Oficial cebolla tierna o quelite del 08 de junio de 1987, publicado en La Gaceta N° 119 de 24 de junio de 1987; el Decreto Ejecutivo No. 18001-MEC, Norma tableros aglomerados de Uso Interior del 15 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 42 del 01 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 18004-MEC, Norma oficial para tubos de acero del 12 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 51 del 14 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 18005-MEC, Norma Oficial de Vidrio Plano para Construcción del 12 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 53 del 16 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 19639-MEIC, NCR 117:1989. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas y Determinación Furfural del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19645-MEIC, NCR 107:1990. Norma de Bebidas Alcohólicas y Toma de muestra del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19648-MEIC, NCR 113:1989. Aprueba Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19653-MEIC, NCR 116:1990. Aprueba Norma bebidas

alcohólicas y Determinación alcoholes superiores del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19846-MEIC, NCR 114:1989. Aprueba Norma de Bebidas Alcohólicas Destiladoras. del 03 de agosto de 1990, publicado en La Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 20310-MEIC, NCR 110: 1990. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación Título Alcoholométrico del 13 de marzo de 1991, publicado en La Gaceta N° 65 del 05 de abril de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20690-MEIC NCR 105:1991. Norma calidad jamón curado cocido del 28 de agosto de 1991; publicado en La Gaceta N° 178 del 19 de setiembre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20691-MEIC, NCR 111:1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación Extracto Seco del 20 de agosto de 1991, publicado en La Gaceta N° 178 del 19 de setiembre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20727-MEIC, NCR 109:1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación Densidad Relativa y Absoluta del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20728-MEIC, NCR 112: 1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación Cenizas (Método Gravimétrico) del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20729-MEIC, NCR 119: 1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación azúcares invertidos totales del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20730-MEIC, NCR 115: 1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas Determinación Aldehídos del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20740-MEIC, NCR 121: 1991. Norma Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación Alcohol Etilico y Productos Congenéricos por Cromatografía Gaseosa del 16 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 191 del 08 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 22189-MEIC, Norma RTCR 302:1997. Asbesto cemento. Tuberías alcantarillado y pluvial. Especificaciones del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 150 del 06 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 23392-MEIC, NCR 232:1994 Parte 2. Norma Oficial Tubería Flexible Perfilada PVC conducción de agua a presiones inferiores 80 kPa del 05 de junio de 1994, publicado en La Gaceta N° 134 del 14 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 23413-MEIC, Aprueba Norma NCR 165:1994. Palmito en conserva del 09 de junio de 1994, publicado en La Gaceta N° 127 del 05 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 23414-MEIC, Dicta Norma NCR 232:1994. Tubería Flexible PVC para conducción de agua del 22 de julio de 1994, publicado en La Gaceta N° 140 del 22 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 25168-MEIC, Oficializa Como Métodos Análisis el BAM de la FDA y Otros del 03 de mayo de 1996, publicado en La Gaceta N° 111 del 12 de junio de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 25187-MEIC, Aprueba Calidad de agua para laboratorios de prueba del 18 de abril de 1996, publicado en La Gaceta N° 114 del 17 de junio de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 26191-MEIC, Aprueba Norma RTCR 304:1997. Tubería PVC rígido para agua hasta 0.5 Bar del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 del 11 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26280-MEIC, Norma RTCR 298:1997. Sistemas fijos de extinción por polvo. del 28 de julio de 1997, publicado en La Gaceta N° 171 del 05 de setiembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26444-MEIC, Reglamento RTCR 286:1997. Tecnología del Fuego. Terminología del 02 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 218 de 12 de noviembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26446-MEIC Norma RTCR 284:1997. Sistemas Fijos extinción por polvo. Generalidades del 02 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26481-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 293. Sistemas extinción de Incendios por polvo. del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26483-MEIC, RTCR 289:1997. Seguridad contra incendio. Simbología planos construcción del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N°

232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26484-MEIC, Reglamento RTCR 296:1997. Lucha contra incendios. Hidrantes bajo tierra del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26485-MEIC, Reglamento RTCR 295:1997. Lucha contra Incendio. Hidrante Columna Húmeda del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26494-MEIC, Norma RTCR 297:1997 Seguridad Incendios. Sistemas Inundación Total del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 26495-MEIC, Aprueba Reglamento RTCR 287:1997 Clases de fuego de 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 1997.

Artículo 2°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 16150.—Solicitud N° 45480.—C-84620.—(D37256-IN2012086267).

—
N° 37261-MP-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE LA
PRESIDENCIA Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en el año 1981, mediante Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, se crea el Manual de Procedimientos para Administrar al Personal Docente, que busca dar solución a las diferentes problemáticas que se generan al momento de realizar el proceso de nombramiento.
- 2.- Que el Ministerio de Educación Pública, ha venido implementando diferentes modalidades de enseñanza- aprendizaje, para atender las necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere autorizar diferentes tipos de recargos de funciones a los servidores de la Carrera Docente, a fin de dar cumplimiento al conjunto de principios fundamentales del servicio público, para asegurar la continuidad y eficacia del proceso educativo.
- 3.- Que debido a los cambios del sistema de enseñanza-aprendizaje se hace necesario actualizar el artículo 13 del Manual Procedimientos para Administrar al Personal Docente.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.- *Modifíquese el artículo 13, del Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N°12915-E-P, para que en adelante el texto diga:*
“Artículo 13.-De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 118 del Código de Educación, existirá un sobresueldo para el personal de la Carrera Docente por realizar labores especiales, que podrá ser autorizado exclusivamente por el Ministro de Educación Pública mediante resolución razonada, hasta un máximo del 50% del salario base del servidor, sin que se requiera el visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil, en los siguientes casos:

- a) *Para remunerar al servidor que hubiere sido destacado con carácter temporal, para realizar labores especiales en cualquier dependencia del Ministerio de Educación Pública, o de aquel que hubiere sido destacado en otra dependencia de la Administración Pública;*
- b) *Para remunerar tanto al servidor como a su sustituto, cuando el primero hubiere sido llamado para atender programas especiales cuya ejecución sea impostergable para el normal desarrollo del proceso educativo;*
- c) *A los docentes que ocupen puestos de Profesor Enseñanza Especial y de profesor de Enseñanza Técnica Profesional, y que se desempeñen como coordinadores de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos, recibirán un sobresueldo del 40% sobre el salario base de 40 lecciones; así como los y las docentes de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Kéller. En el caso de los Colegios Técnicos, los coordinadores con la empresa y técnicos recibirán un sobresueldo del 40% sobre la cantidad de lecciones asignadas para tales fines.*
- d) *Para remunerar a aquellos servidores cuyas funciones sean variadas por un período mayor de sesenta días y mientras se efectúan los trámites de reasignación del puesto;*
- e) *A los profesores de I y II ciclos de la Educación General Básica quienes, además de su jornada ordinaria durante el día, laboren durante la noche, de conformidad con el horario expresamente definido al efecto, en el área formal de educación de adultos correspondiente al I y II ciclo de la Educación General Básica, se le reconocerá un sobresueldo equivalente al 50% del salario base. Para efectos de pensión o jubilación, los que laboren en estas circunstancias, tendrán los mismos beneficios que los de un profesor de I y II ciclo de la Educación General Básica que labore con horario alterno.*

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a.i., Francisco Marín Monge y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 13994.—C-32900.—(D37261-IN2012086266).

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ No 036-MP-MTSS-MEP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), 18 y 20 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1, 98 y 99 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica, 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 4, 5, 6 16 y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y,

CONSIDERANDO:

I—Que el Gobierno de la República considera de suma importancia la participación ciudadana—hombres, mujeres, niños y niñas, principalmente de centros educativos —de la provincia de Guanacaste, en las actividades cívico culturales que se harán con el fin de conmemorar el próximo miércoles 25 de julio el 188 Aniversario de la Anexión del Partido de Nicoya a nuestro territorio nacional.

II—Que la participación del personal docente, administrativo y estudiantes de los centros educativos de la provincia de Guanacaste constituye un evento relevante que fortalece los valores, tradiciones e idiosincrasia del ser guanacasteco, por lo que es fundamental que las festividades con ocasión de esta fecha se celebren el propio día 25 de julio, fecha decretada como “día feriado” en todo el territorio nacional.

III—Que con el fin de que se brinde el mayor apoyo a la organización de estas actividades cívicas y exista la mayor participación, es necesario que el Gobierno de la República sea solidario con quienes van a llevar la mayor responsabilidad y carga de trabajo antes, durante y después de las celebraciones, emitiendo una directriz para relevarlos de sus compromisos y obligaciones docentes y laborales el día siguiente.

Por tanto,

Se emiten las siguientes instrucciones, dirigidas a todos los Directores (as) de los centros educativos de todos los niveles – pre escolar, primer y segundo ciclo, tercer ciclo y educación diversificada – diurnos y nocturnos de la provincia de Guanacaste:

1º— Conceder licencia con sueldo el día jueves 26 de julio de 2012, al personal docente y administrativo de los centros educativos de todos los niveles –pre escolar, primer y segundo ciclos, tercer ciclo y educación diversificada – diurnos y nocturnos de la provincia de Guanacaste, que hayan participado de una u otra forma en las actividades cívico culturales conmemorativas del 188 Aniversario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica, el día 25 de julio de 2012, en esa provincia.

2º— Conceder permiso para no asistir a clases el día jueves 26 de julio de 2012 a los estudiantes de los centros educativos citados en el aparte anterior, que hayan participado de las actividades el día 25 de julio de 2012.

3º— Corresponde a cada una de las instancias administrativas de las citadas instituciones verificar que con la implementación de esta licencia no se afecten los servicios esenciales de los centros educativos involucrados.

4º— Rige el día 26 de julio del 2012.

Dado en la Presidencia de la República a los trece días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavidez, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., Eugenio Solano Calderón y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 14542.—Solicitud N° 19720.—C-23520.—(D36-IN2012086270).

H-052

Directriz No. 037-H

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; los artículos 1, 5, 21, 22, 27, 28, de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el artículo 16 de la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas y la Directriz No. 013-H de 16 de febrero de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el Poder Ejecutivo considera prioritario mantener el nivel de empleo público y con las medidas de contención del gasto, por lo que la Directriz Presidencial No. 013-H, publicada en el Alcance Digital No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo de 2011 y su reforma, estableció que no se autorizaría a partir de su publicación, la creación de plazas ni la utilización de plazas que quedaran vacantes, exceptuando solo aquellos casos que son de interés prioritario para el Estado y adicionalmente, dispone que las entidades públicas en su conjunto reducirían mediante modificación presupuestaria, un veinte por ciento (20%) de sus presupuestos aprobados, entre otras medidas de contención del gasto público.
2. Que además de las excepciones vigentes a lo dispuesto en el artículo 1º de la citada directriz, se considera relevante para el desarrollo social del país, excluir de la prohibición de crear plazas, al Colegio Universitario de Cartago, debido a que es una institución que contribuye al fortalecimiento de la educación en el país; objetivo de interés público tutelado en nuestra Constitución Política.

Por tanto:

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PUBLICO

Artículo 1º.— Refórmese el artículo 1º de la Directriz No. 013-H, Directriz Presidencial, publicada en el Alcance Digital No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo del 2011 y sus reformas, a efecto de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1º.—A partir de la publicación de esta directriz no se crearán plazas en el Sector Público. Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las plazas de carácter policial de los diferentes cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial; a las que correspondan a proyectos financiados con recursos externos o provenientes de contrapartida. Además, se autoriza a la Autoridad Presupuestaria para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas para el Ministerio de Educación Pública; las plazas del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU); las plazas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); las plazas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); las plazas de la Presidencia de la República; las plazas del Ministerio de Hacienda; las plazas administrativas de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública y las plazas docentes del Colegio Universitario de Cartago.”

Artículo 2º.— En lo que respecta al resto del contenido de la Directriz Presidencial No. 013-H, se reitera en todos sus extremos su vigencia.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—(D37-IN2012087653).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 420-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, Ley N° 9019, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1: Designar a la funcionaria *Alejandra Fonseca Escalante* con cédula de identidad número 1-958-207, Oficial de Protocolo, para que viaje a la República Popular de China, y a la República de Corea del 05 al 22 de agosto del 2012. La señora Fonseca Escalante viajará en avanzada del 05 al 09 de agosto del 2012, realizará visitas y reuniones con las diferentes instancias que tienen a cargo la coordinación y la organización de la Visita de Estado de la Señora Presidenta. Y del 10 al 22 de agosto acompañando en su Comitiva Oficial a la Señora

Presidenta, quien realizará “*Visita Oficial a la República Popular de China*”, del 10 al 19 de agosto y participará en la “*Reunión-Cumbre en la República de Corea*”, del 19 al 22 de agosto del año en curso. La salida de la señora Fonseca Escalante será el 05 de agosto y su regreso estará previsto para el 22 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503-Transporte al Exterior.

El almuerzo del día 22 de agosto en la Ciudad de Dallas, Estados Unidos se le reconocerá según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 05 al 22 de agosto del 2012.

Artículo 3: La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ¢1.803.538,32 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 05 de agosto y hasta el 22 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 15852.—Solicitud N° 103.—C-24440.—(IN2012084488).

ACUERDO No. 421-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, Ley N° 9019, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1: Designar al funcionario **Gerardo González Monge**, portador de la cédula de identidad número 1-945-965, Oficial de Protocolo, para que viaje a la República Popular de China, y a la República de Corea del 05 al 22 de agosto del 2012. El señor González Monge viajará en avanzada del 05 al 09 de agosto del 2012, realizará visitas y reuniones con las diferentes instancias que tienen a cargo la coordinación y la organización de la Visita de Estado de la Señora Presidenta. Y del 10 al 22 de agosto acompañando en su Comitiva Oficial a la Señora Presidenta, quien realizará “*Visita Oficial a la República Popular de China*”, del 10 al 19 de agosto y participará en la “*Reunión-Cumbre en la República de Corea*”, del 19 al 22 de agosto del año en curso. La salida del señor González Monge será el 05 de agosto y su regreso estará previsto para el 22 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503-Transporte al Exterior.

El almuerzo del día 22 de agosto en la Ciudad de Dallas, Estados Unidos se le reconocerá según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 05 al 22 de agosto del 2012.

Artículo 3: El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ϕ 1.803.538,32 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 05 de agosto y hasta el 22 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 15852.—Solicitud N° 103.—C-24440.—(IN2012084487).

ACUERDO No. 424-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, Ley N° 9019, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1: Designar al señor **Ludwig Sibaja Mora**, portador de la cédula de identidad número 1-593-723, Director a.i de Protocolo, para que viaje a la República Popular de China, y a la República de Corea del 10 al 22 de agosto del 2012, acompañando en su Comitiva Oficial, en calidad de Asesor de Protocolo de la Señora Presidenta, quien realizará “**Visita Oficial a la República Popular de China**”, del 10 al 19 de agosto y participará en la “**Reunión-Cumbre en la República de Corea**”, del 19 al 22 de agosto del año en curso. La salida del señor Sibaja Mora será el 10 de agosto y su regreso estará previsto para el 22 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, servicio de Internet, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503- Transporte al Exterior.

La cena del día 10 y el desayuno del día 11 de agosto en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, así como el almuerzo del día 22 de agosto en Dallas, Estados Unidos se le reconocerán según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. El hospedaje del 10 al 11 de agosto en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos se le reconocerá contra la presentación de la respectiva factura según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3: El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 10 al 22 de agosto del 2012.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ¢1.484.281,26 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 10 de agosto y hasta el 22 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 15852.—Solicitud N° 103.—C-24440.—(IN2012084484).

ACUERDO No. 425-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, Ley N° 9019, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo 1: Designar a la señora **Irene Pacheco Alfaro**, portadora de la cédula de identidad número 1-463-491, Asistente Personal de la Señora Presidenta de la República, para que viaje a la República Popular de China, y a la República de Corea del 10 al 22 de agosto del 2012, acompañando en su Comitiva Oficial, a la Señora Presidenta, quien realizará “**Visita Oficial a la República Popular de China**”, del 10 al 19 de agosto y participará en la “**Reunión-Cumbre en la República de Corea**”, del 19 al 22 de agosto del año en curso. La salida de la señora Pacheco Alfaro será el 10 de agosto y su regreso estará previsto para el 22 de agosto del 2012.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en los países visitados, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503- Transporte al Exterior.

La cena del día 10 y el desayuno del día 11 de agosto en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, así como el almuerzo del día 22 de agosto en Dallas, Estados Unidos se le reconocerán según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. El hospedaje del 10 al 11 de agosto en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos se le reconocerá contra la presentación de la respectiva factura según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3: La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 10 al 22 de agosto del 2012.

Artículo 4: Se le otorga la suma adelantada de ¢1.251.207,62 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5: Rige a partir del 10 de agosto y hasta el 22 de agosto del 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 15852.—Solicitud N° 103.—C-24440.—(IN2012084485).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE TURRIALBA

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **TRANSARO DE TURRIALBA S.A.**, para ajustar las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción de la Ruta	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
		Vigentes		Propuestas		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	Absoluta	Porcentual
361	Turrialba-Pavones-Tres Equis						
	Turrialba -Tres Equis	440	0	570	0	130	29,55 %
	Turrialba -Chitaría	370	0	480	0	110	29,73 %
	Turrialba -Pavones hasta Jabillos	285	0	370	0	85	29,82 %
	Turrialba -Pavones	280	0	365	0	85	30,36 %
Corredor Común: Además, se solicita, por concepto de corredor común, que se ajusten las tarifas de los siguientes recorridos de las rutas 702 y 358, según se detalla:							
702	Siquirres-Turrialba(servicio regular)						
	Turrialba-Jabillos	355	0	460	0	105	29,58 %
	Turrialba-Pavones	290	0	375	0	85	29,31 %
358	Turrialba-Sitio Mata-El Silencio						
	Turrialba-Pavones	265	0	305	0	40	15,09 %
	Tarifa mínima	165	0	190	0	25	15,15 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **martes 25 de setiembre del 2012** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Salón Comunal de Jabillos, ubicado a 200 metros al noroeste de la escuela de Jabillos, carretera a Siquirres, Turrialba, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**:
 ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del

correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia

por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-105-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—
O. C. N° 6645-2012.—Solicitud N° 46177.—C-97980.—(IN2012086926).

RESOLUCIÓN 827-RCR-2012

San José, a las 14:45 horas, del 12 de abril del dos mil doce.

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR MARIO ENRIQUE BARBOZA QUESADA PARA LA RUTA 268

EXPEDIENTE ET-010-2012.

RESULTANDO:

- I.** Que Mario Enrique Barboza Quesada, cuenta con el respectivo título que lo habilita como permisionario para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la ruta 268 descrita como Palmares-Buenos Aires-Bajo La Cabra y viceversa., según el acuerdo N°26 de la Sesión N° 2692 celebrada el 6 de abril de 1992 de la extinta Comisión Técnica de Transportes (folio 61).
- II.** Que el 16 de febrero del 2012, Mario Enrique Barboza Quesada, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 268 (folios 01-52).
- III.** Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 565-RCR-2011 del 22 de julio de 2011, publicada en la Gaceta N°152 del 9 de agosto del 2011 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 268.
- IV.** Que mediante oficio 122-DITRA-2012/83440, del 21 de febrero del 2012, se le solicitó presentar la información faltante.(folios 53-54)
- V.** Que el 7 de marzo del 2012, el petente presentó la información faltante, (folios 59-71).
- VI.** Que mediante oficio 194-DITRA-2012/85528, de fecha 12 de marzo del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria. (folio 78).
- VII.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y la Extra del 19 de marzo del 2012 (folio 79) y en el diario oficial La Gaceta N° 61, del 26 de marzo del 2012, (folio 84).

- VIII.** Que la audiencia pública se realizó el 9 de abril del 2012, a las diecisiete horas en el Gimnasio de la Escuela Joaquín L. Sancho Quesada, ubicada 25 metros este de la Ermita de Buenos Aires de Palmares, Alajuela.
- IX.** Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N°033- 2012, que corre agregada al expediente, no se presentaron oposiciones.
- X.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 306-DITRA-2012/88841, del 12 de abril del 2012, que corre agregado al expediente.
- XI.** Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 del mismo mes, se creó el Comité de Regulación.

Entre las funciones de dicho Comité se encuentra: “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.”

- XII.** Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012.
- XIII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 186 de las 14:00 horas del 12 de abril de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XIV.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 306-DITRA-2012/88841, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	16 344	16 311	33	0,20%
Distancia (Km/carrera)	6,60	6,60	-	0,00%
Carreras	228,28	334,58	- 106,30	-31,77%
Flota	2	2	-	0,00%
Tipo de Cambio	512,45	515,00	- 2,55	-0,50%
Precio combustible	645,00	575,00	70,00	12,17%
IPC general	561,10	558,55	2,55	0,46%
Tasa de Rentabilidad	18,21%	18,00%	0,0021	1,17%
Valor del Bus \$	91 000	91 000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	46 632 950	46 865 000	- 232 050	-0,5%
Edad promedio de flota (años)	13,00	13,00	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

En el análisis de la demanda, se utilizan los datos de las estadísticas de los últimos doce meses por lo cual la demanda utilizada en el presente estudio es de 16 344 pasajeros por mes.

1.2 Carreras

Las carreras fueron autorizadas para la ruta 268 de conformidad con el acuerdo N26 de la Sesión Ordinaria 2692 celebrada el 6 de agosto de 1996, por la extinta Comisión Técnica de Transportes, (folios 25-29).

Esta ruta tiene autorizadas 228,28 carreras mensuales como promedio, la empresa reporta 334,58 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 228,28 carreras.

1.3 Distancia

La distancia promedio ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 6,6 kilómetros.

Se utilizó para el cálculo tarifario la distancia que determinaron los técnicos de la ARESEP, dichas mediciones constan en las actas correspondientes y es considerada oficial.

1.4 Flota

La flota autorizada por el Consejo de Transporte Público es de 2 unidades, según acuerdo bajo el artículo 7.1.3 de la sesión ordinaria 94-2011 del 15 de diciembre del 2011.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr; se verificó la propiedad de la flota.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100%.

Todas las unidades tienen la revisión técnica vehicular al día.

1.5 Valor del autobús

La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor ponderado de la flota para el presente estudio es de \$ 91000 que al tipo de cambio de ¢ 512,45 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, es de ¢ 46 632 950.

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 512,45 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 9 de abril del 2012, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢645 por litro de diesel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a enero del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 561,10 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 699,92.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 13 años.

4. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para las rutas 268 indica como resultado 173,69%

2.1 Recomendación técnica sobre el resultado del análisis tarifario.

Considerando que la demanda de la ruta se comporta normal, a pesar de que con base en el resultado del modelo estructura general de costos se recomienda otorgar un 173,69%, de aumento, se toma en cuenta que el empresario solicita apartarse de esos resultados y solicita que se le otorgue un incremento del 66,67%, que resulta en una tarifa de ¢175. Dado que ello es en beneficio del usuario, se recomienda el ajuste de 66,67%, con una tarifa resultante de ¢175.

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de cada las unidades, indica la condición de “Favorable con defecto leve”.

II. Que de acuerdo con el lineamiento establecido por el Comité de Regulación en resolución RCR # 761 del 31 de enero de 2012, la demanda debe satisfacer el porcentaje de ocupación fijado por el acuerdo MOPT 02 de la Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998, que indica no debe ser inferior a:

- 70% en Área Metropolitana e Interurbanas largas, y
- 50% en otras rutas;

En este caso, por tratarse de una ruta urbana de fuera del Área Metropolitana de San José, para efectos de la presente resolución, se considera que la demanda mensual de 16.344 pasajeros indicada en el análisis sobre “Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)”, en el punto I.1.1 del informe técnico arriba transcrito, corresponde a una ocupación media de 77,8%, según la capacidad promedio de la flota autorizada y reconocida de 46,0 pasajeros por unidad; ocupación que más bien excede el mínimo de 50% establecido por el lineamiento arriba citado.

Asimismo, de acuerdo con su distancia de 3,30 km/viaje, la ruta se clasifica en el estrato 4 de la tabla de la citada resolución RCR # 761, con una tarifa/km de ¢ 87,08 que resulta inferior a su correspondiente tarifa tope de referencia, de ¢ 104,4 en dicha tabla.

- III.** Que si bien es cierto que el resultado de la aplicación del modelo tarifario de estructura general de costos para la ruta 268, indica que se requiere un incremento del **173,69%** en sus tarifas, tomando en cuenta que el empresario en plena conciencia de que el modelo econométrico utilizado para estos efectos le da un resultado superior, se aparta de él y solicita que se le fije una tarifa de ¢175.
- IV.** Que de conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 268, descrita como: Palmares-Buenos Aires-Bajo La Cabra y viceversa

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes

EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 268 descrita como: Palmares-Buenos Aires-Bajo La Cabra y viceversa operada por Mario Enrique Barboza Quesada.

DESCRIPCION	TARIFAS ¢
268: PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA	
PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA	175

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Luis Alberto Cubillo Herrera, Luis Fernando Chavarría Alfaro, Álvaro Barrantes Chaves, Comité de Regulación.—1 vez.—O. C. N° 6660-2012.—Solicitud N° 46175.—C-216220.—(IN2012086928).

RESOLUCIÓN 833-RCR-2012
San José, a las 15:45 horas del 18 de abril del dos mil doce.

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA
SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LA LEGUA S.A.,
PARA LA RUTA 123**

EXPEDIENTE ET-021-2012

RESULTANDO:

- I.** Que la empresa Autotransportes La Legua S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la ruta 123 descrita como: La Legua de Aserrí-San José y viceversa, de conformidad con el artículo 3 de la Sesión Ordinaria 30-2000 de fecha 25 de setiembre del 2000 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 24 al 25).
- II.** Que el 24 de febrero del 2012 la empresa Autotransportes La Legua S.A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste tarifario para la ruta 123 (folios 01 al 08).
- III.** Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 565-RCR-2011, del 22 de julio del 2011, publicada en La Gaceta 152 del 9 de agosto del 2011 se fijaron las tarifas vigentes para la ruta 123.
- IV.** Que mediante oficio 216-DITRA-2012 del 19 de marzo del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 122).
- V.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra del 28 de marzo del 2012 (folio 141) y en el diario oficial La Gaceta N° 67, del 3 de abril del 2012 (folio 142).
- VI.** Que la audiencia pública se realizó el 16 de abril del 2012, a las dieciocho y treinta horas en los siguientes lugares: Salón Multiusos de la Legua de Aserrí, ubicado al costado norte de la Iglesia Católica de La Legua de Aserrí y en el Gimnasio de San Andrés de León Cortés, ubicado al frente del Templo Católico de San Andrés de León Cortés, San José.
- VII.** Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia pública, que corre agregada al expediente, se presentaron las siguientes posiciones, de personas físicas o jurídicas debidamente documentadas:
 - 1- El señor Miguel Antonio Padilla Mora, cédula de identidad número 1-461-285, manifiesta:
 - a) Que se justifica el aumento solicitado por la empresa, dado el aumento en el precio de los combustibles.
 - b) Que es importante darle al empresario los recursos para que siga operando el servicio.
 - c) Que a pesar de que se requiere ajustar las tarifas del pasaje del servicio de bus, el aumento afecta a los usuarios del mismo ya que los aumentos de salarios del sector privado y público no son suficientes para cubrir el incremento.

- 2- El señor Martín Cruz Alfaro, cédula de identidad número 1-602-664, manifiesta:
 - a) Que está de acuerdo con el aumento, ya que el servicio es de muy buena calidad, buses limpios y en buen estado, se cumple con los horarios y existe buen trato de parte de los choferes.
 - b) Que la ARESEP debe valorar la solicitud de la empresa, ya que se ha incrementado el precio del diesel, aceites y mano de obra.
 - 3- El señor Pablo Valverde Campos, cédula de identidad número 1-956-589, manifiesta:
 - a) Que está de acuerdo con el incremento solicitado por la empresa, ya que la empresa ha progresado y debe atender el aumento de los combustibles.
 - 4- El señor Rodrigo Valverde Mora, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortés, manifiesta:
 - a) Que no se ha brindado una explicación a la comunidad del porque la empresa no está brindando el servicio de las 6:00 a.m. y 8:30 a.m. desde San Andrés hacia San José.
 - b) Que se brinde una explicación del porque en la presentación de la ARESEP se muestran únicamente los horarios de la Legua a San José y no los de San Andrés hacia San José.
 - 5- La señora Mariela Valverde Castillo, cédula de identidad número 1-303-518, manifiesta:
 - a) Que la tarifa solicitada por la empresa es buena por el aumento en los combustibles, pero solicita a la empresa que se mejore el servicio y la calidad de los buses.
- VIII.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 318-DITRA-2012 / 89465, del 17 de abril del 2012, que corre agregado al expediente.
- IX.** Que por oficio 846-RG-2011 del 1º de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012.
- X.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 187 de las 14:00 horas del 18 de abril de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 318-DITRA-2012 / 89465, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	5.455	5.455	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	71,29	71,29	-	0,00%
Carreras	91,25	91,25	-	0,00%
Flota	4	4	-	0,00%
Tipo de Cambio	510,10	515,10	- 5,00	-0,97%
Precio combustible	645,00	575,00	70,00	12,17%
IPC general	563,35	558,55	4,80	0,86%
Tasa de Rentabilidad	18,47%	17,79%	0,01	3,82%
Valor del Bus \$	120.000	120.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	61.212.000	61.812.000	- 600.000	-1,0%
Edad promedio de flota (años)	12,75	12,75	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 5.455 pasajeros, esto como resultado de tomar la demanda correspondiente al año 2011. Por su parte la demanda neta promedio mensual producto de las estadísticas de operación aportadas por la empresa y que constan en el expediente RA-182, para el periodo enero 2011 a diciembre 2011 es de 5.455 pasajeros. El último dato de demanda utilizado por esta Autoridad Reguladora antes de la presente solicitud tarifaria correspondió a la demanda de la fijación general del 2002 (RRG-2466-2002), la cual consideró un dato de 4.050 pasajeros promedio mes.

Por lo antes indicado y dado que el dato de demanda utilizado por la empresa coincide con el dato del promedio mensual de las estadísticas presentadas ante esta Autoridad Reguladora, y al hecho de que ese dato es mayor al dato histórico para esa ruta, esta unidad técnica considerará para el presente estudio tarifario una demanda de 5.455 pasajeros promedio por mes.

1.2 Flota

Mediante el artículo 6.1.2 de la Sesión Ordinaria 64-2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 7 de setiembre del 2011, se autoriza a la empresa Autotransportes La Legua S.A. 4 unidades para la prestación del servicio (folios 26 al 29), mismas que se encuentran bajo la figura del arrendamiento.

Sobre las unidades bajo arrendamiento es importante tomar en consideración lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, la cual acordó en la Sesión Ordinaria 32-2009 del 11 de mayo del 2009 sobre el tema de arrendamiento de unidades lo siguiente:

“ACUERDO 002-032-2009

[...]En la estructura de cálculo del modelo para la fijación de precios del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se considerarán como inversión, únicamente las unidades autorizadas por el Consejo de Transportes Público y que el concesionario o permisionario acredite como su propiedad mediante certificación del Registro Público, o, sobre las que aporte un contrato de arrendamiento, fideicomiso, leasing [...]

Para efectos de la fijación tarifaria que realiza la Autoridad Reguladora, respecto de aquellas unidades autorizadas por el Consejo de Transporte Público que no sean propiedad del concesionario o permisionario, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquier de las figuras jurídicas previstas, el importe de la depreciación más la rentabilidad asignado según los términos establecidos por el modelo, de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias [...].”

Sin embargo, dado que todas las unidades autorizadas se encuentran totalmente depreciadas, el efecto en los costos del modelo es nulo.

Finalmente se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada, encontrándose que todas las unidades tiene la revisión técnica al día. Además hay que indicar que todas las unidades cuentan con rampa para el acceso de personas con discapacidad de conformidad con la ley 7600.

1.3 Carreras

Esta ruta tiene autorizadas 91,31 carreras promedio mes de conformidad con el artículo 6.10 de la Sesión Ordinaria 84-2011 del 17 de noviembre del 2011 de la Junta Directiva del CTP (folios 30 al 42). La empresa utiliza en su solicitud tarifaria 91,25 carreras mensuales, que es ligeramente menor al dato autorizado; para el análisis del estudio tarifario, se tomó en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa brinda menos carreras que las autorizadas, se consideran las carreras que reporta la empresa.
- Si la empresa brinda más carreras que las autorizadas, se consideran las carreras autorizadas.

Con base a este lineamiento y aplicándolo a la ruta se considera para el presente estudio un dato de 91,25 carreras mensuales.

1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se utilizará una distancia de 71,29 kilómetros por carrera.

1.5 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 18,47 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública.

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡510,10, que corresponde al tipo de cambio de venta del dólar vigente al día 16 de abril del 2012, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡645,00 por litro, por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a marzo del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 563,35 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 710,42.

1.9 Valor del autobús

Se tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público según resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2009, se utiliza un bus interurbano corto con un valor de \$ 120.000, el cual toma en consideración que todas las unidades cuentan con rampa.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 12,75 años.

2. Análisis del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 123, indica como resultado que se requiere de un ajuste del 126,04%, pero que al realizar las evaluaciones posteriores referidas al análisis de mercado, tarifa real y complementario de costos, resulta que la tarifa vigente debería ajustarse en un -7,09%, por lo que el informe técnico recomienda rechazar la solicitud tarifaria.

(...)

2.5 Corredor Común

La empresa Autotransportes La Legua de Aserrí solicita se ajusten por corredor común las tarifas de la ruta 103 descrita como: San José-San Andrés de León Cortés y viceversa, operada por la empresa Transportes Ruta Ciento Tres S.A.; esto con el fin de evitar distorsiones en el servicio de transporte de pasajeros en los ramales de San José-Tarbaca, San José-Tranquerilla, San José-Entrada a San Gabriel, San José-Trinidad, San José-Entrada a Limonal y San José-Monterrey, ya que ambas empresas comparten el sector que comprende desde San José centro y el cruce a San Andrés.

Que sobre la petición de la empresa de ajustar las tarifas de la ruta 103 por concepto de corredor común con la ruta 123, esta Dirección con fundamento en los criterios técnicos que consistentemente se han venido aplicando en materia de corredores comunes manifiesta:

- a) Que mediante oficio DING-CERT-11-0088 del 29 de agosto del 2011, emitido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, las rutas 123 y 103 concuerdan con el concepto de corredor común utilizado en materia de transporte público por el CTP, ya que comparten un trayecto común entre San José centro y el cruce a San Andrés.

- b) Que de conformidad con mediciones efectuadas por esta Autoridad Reguladora a las rutas 123 y 103, las cuales constan en los expedientes RA-182 y RA-183, la ruta 103 comparte un 85 % del recorrido de la ruta 123.
- c) Que no es factible aplicar en este caso el concepto de protección a la ruta corta, ya que ambas rutas tienen distancias muy similares y sirven poblaciones distintas, teniendo un mismo punto de origen en común.
- d) Que dado que las tarifas de los fraccionamientos en los puntos denominados: Tarbaca, Tranquerilla, Entrada a San Gabriel, Trinidad y Entrada a Limonal, son iguales en los pliegos tarifarios de las rutas 123 y 103, se considera que no debe por lo tanto hacerse una distinción o diferencia en la tarifa del fraccionamiento a Monterrey.

Que con fundamento a lo anteriormente indicado, se recomienda ajustar las tarifas de la ruta 103 por concepto de corredor común, además se recomienda unificar la tarifa del fraccionamiento a Monterrey en ambas rutas y en consecuencia igualar también la tarifa del tramo San José-La Legua en la ruta 123 con la tarifa del tramo San José-San Andrés de León Cortés en la ruta 103.

(...)

II. Que en relación con lo manifestado por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

- 1- A los señores Miguel Padilla, Martín Cruz, Pablo Valverde y Mariela Valverde Castillo se les indica lo siguiente:

En cuanto a la relación entre el aumento en el precio del combustible y el incremento de ajuste solicitado por la empresa, se indica que no solo los combustibles tienen efectos significativos en el costo total y la tarifa del servicio que se brinda, sino también las variables operativas como por ejemplo el salario de los choferes, la demanda del servicio y la flota con la que opera la empresa.

- 2- Al señor Rodrigo Valverde Mora se le indica lo siguiente:

Que los horarios a los que hace referencia en su posición se refieren a los horarios autorizados a la empresa Transportes Ruta Ciento Tres S.A., operadora de la ruta 103, descrita como: San José-San Andrés de León Cortés; sin embargo la audiencia se efectuó para discutir la solicitud tarifaria de la empresa Autotransportes La Legua S.A. que opera la ruta 123, descrita como: La Legua de Aserri-San José y que no tiene relación con el asunto mencionado.

Pero se le informa que actualmente se tramita en esta Autoridad Reguladora una solicitud de la empresa operadora de la ruta 103 que presta el servicio a la localidad de San Andrés de León Cortés, la cual se tramita bajo el expediente ET-029-2009, esto con la finalidad de que sirva apersonarse el expediente señalado para hacer la respectiva gestión de oposición.

III. Que de acuerdo con la resolución 761-RCR-2012 del 31 de enero del 2012, y publicada en La Gaceta N° 67 del 3 de abril del 2012, si bien la demanda satisface el porcentaje de ocupación fijado por el MOPT en el acuerdo 02 de la Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998, que indica no debe ser inferior a:

- 70% en Área Metropolitana e Interurbanas largas, y
- 50% en otras rutas;

de acuerdo con su distancia de 35,65 km/viaje, la ruta se clasifica en el estrato 9 de la tabla de la citada resolución 761-RCR-2012, con una tarifa/km de ¢ 57,39 que resulta superior a su correspondiente tarifa tope de referencia, de ¢ 27,90 en dicha tabla. Por consiguiente, para efectos de la presente resolución, se considera una demanda mensual ajustada de 11.221 pasajeros, que correspondería para cumplir con lo dispuesto en el Por Tanto II, c) 3. de la resolución 761-RCR-2012 de marras, que indica:

3. Para aquellos casos que excedan la tarifa/km tope respectiva, su demanda se ajustará de forma tal que su valor tarifa/km resultante de la corrida del modelo econométrico alcance dicha tarifa tope respectiva.

IV. Que una vez realizados el ajuste y la valoración indicados en el considerando anterior, este Comité de Regulación acepta como válido el resultado de la aplicación ajustada del modelo tarifario de estructura general de costos para la ruta 123, resultado que indica como necesario un incremento del **9,89 %** en sus tarifas.

V. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 123 descrita como: La Legua de Aserrí-San José y viceversa, que opera la empresa Autotransportes La Legua S.A.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 3, de la sesión 21-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

RESUELVE:

I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 123 operada por la empresa Autotransportes La Legua S.A., descrita como: La Legua de Aserrí-San José y viceversa:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto mayor
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI		
	SAN JOSE-LA LEGUA	995	500
	SAN JOSE-MONTERREY	995	500
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	670	335
	SAN JOSE-TRINIDAD	670	335
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	670	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	490	0
	SAN JOSE-TARBACA	490	0

II. Fijar por concepto de corredor común las tarifas de la ruta 103 operada por la empresa Transportes Ruta Ciento Tres S.A., descrita como: San José-San Andrés de León Cortés y viceversa:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto mayor
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES		
	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	995	500
	SAN JOSE-MONTERREY	995	500
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	670	335
	SAN JOSE-TRINIDAD	670	335
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	670	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	490	0
	SAN JOSE-TARBACA	490	0
	ASERRI-MONTERREY	630	315

III. Indicar a Empresa Autotransportes La Legua S.A que:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-021-2011 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Luis Cubillo Herrera. Luis Fernando Chavarría Alfaro, Álvaro Barrantes Chaves, Comité de Regulación.—1 vez.—O. C. N° 6660-2012.—Solicitud N° 46178.—C-335600.—(IN2012086930).

NOTIFICACIONES
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN RRG-110-2012

SAN JOSÉ, A LAS 8:30 HORAS DEL 17 DE ABRIL DE 2012

EXPEDIENTE OT-022-2011

**SE ANULA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 490-RCR-2011 Y LO ACTUADO CON
POSTERIORIDAD, SE DICTA INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR
FALTA DE INTERÉS ACTUAL**

INVESTIGADOS:

CONDUCTOR: SEÑOR HEINER JESÚS GONZALEZ VENEGAS

PROPIETARIO: SEÑOR RANDALL MAURICIO BRICEÑO ABARCA

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio UTCE-2011-034 del 10 de febrero de 2011, recibido en la Autoridad Reguladora el 14 de febrero del mismo año, la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, remitió para su respectivo trámite la boleta de citación 2009-338143 y sus anexos. (Folios 01 al 06)
- II. Que la boleta 2009-338143 se le confeccionó al señor Heiner Jesús González Venegas, cédula de identidad 2-0474-0109, el 7 de febrero de 2011, por presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. (Folios 03 al 04)
- III. Que consultada la página electrónica del Registro Nacional de la Propiedad, específicamente en bienes muebles, el vehículo involucrado placa 680082, era propiedad del señor Randall Mauricio Briceño Abarca, cédula de identidad 1-0875-0588 al día de los hechos que se investigan. (Folios 81 al 86)
- IV. Que el 31 de mayo de 2011, por resolución 490-RCR-2011, se dictó auto inicial del procedimiento administrativo contra el señor Heiner González Venegas como conductor y la sociedad Kristhabel Inversiones S.A. como propietaria registral del vehículo involucrado. (Folios 31 al 43)
- V. Que el 6 de junio de 2011 el señor Heiner González Venegas presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 490-RCR-2011. (Folios 23 al 24)
- VI. Que el 6 de junio de 2011 el señor Manrique González Venegas, quien indicó ser el apoderado generalísimo sin límite de suma de Kristhabel Inversiones S. A., presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 490-RCR-2011. (Folios 25 al 26)

- VII. Que el 24 de agosto de 2011, mediante resolución 613-RCR-2011, se rechazó por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Heiner González Venegas y se elevó el recurso de apelación a Junta Directiva. (Folios 49 al 55)
- VIII. Que el 24 de agosto de 2011, por resolución 614-RCR-2011, se rechazó por falta de representación el recurso de revocatoria presentado por el señor Manrique González Venegas y se elevó el recurso de apelación a Junta Directiva. (Folios 44 al 48)
- IX. Que el 4 de octubre de 2011, mediante oficios 1151-DITRA-2011 y 1152-DITRA-2011, se elevaron recursos de apelación interpuesto por los señores González Venegas a conocimiento de la Junta Directiva. (Folios 67 al 76)
- X. Que el 19 de octubre de 2011, mediante memorandos 412-SJD-2011, 413-SJD-2011 y 414-SJD-2011, se remitieron a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria los oficios 1151-DITRA-2011 y 1152-DITRA-2011 para su análisis. (Folios 77 al 79)
- XI. Que mediante informe 253-DGJR-2012 del 13 de abril de 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio jurídico al Regulador General sobre el trámite realizado en el expediente, así como sobre el proceder en relación a los recursos de apelación interpuestos, el cual corre agregado a los autos.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593) en sus artículos 38 y 41, faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurra en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley general de la administración pública (Ley 6227).
- II. Que en acatamiento del dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República C-085-2008 del 26 de marzo del 2008, el propietario del vehículo involucrado debe ser parte en el procedimiento administrativo.
- III. Que mediante resolución RRG-8287-2008 del 29 de abril de 2008, el Regulador General estableció los lineamientos que regulan la aplicación del dictamen C-085-2008 de la Procuraduría General de la República, reconociendo como propietario del vehículo involucrado al propietario registral.
- IV. Que la Ley 6227 en su artículo 174 obliga a la Administración a anular de oficio el acto absolutamente nulo, en tanto otorga discrecionalidad para la anulación de actos relativamente nulos sustentado en motivos de oportunidad específicos y actuales.
- V. Que en virtud de la Ley 7593 y el artículo 8 inciso p) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), el Regulador General ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios.
- VI. Que consultada la página electrónica del Registro Nacional de la Propiedad, al día de los hechos que se investigan el vehículo involucrado era propiedad del señor Randall Mauricio Briceño Abarca, cédula de identidad 1-0875-0588 (folios 81 al 86). Dicho vehículo fue traspasado a la sociedad Kristhabel Inversiones S.A. cédula jurídica 3-101-473138, quedando inscrito dicho traspaso el 21 de febrero de 2011, sea posterior a los hechos investigados. (Folios 14 al 16).

- VII. Que la resolución 490-RCR-2011 posee un vicio de nulidad por cuanto se abrió contra la sociedad Kristhabel Inversiones S.A. como propietario registral, siendo que no se valoró en su oportunidad que la misma no era la propietaria al momento de los hechos sustento de la investigación. Así, la resolución referida ostenta un vicio que efectivamente variaría el resultado final del procedimiento administrativo.
- VIII. Que por haberse determinado la existencia de nulidad en el proceso a partir de la resolución de inicio, lo procedente es anular todo lo actuado con posterioridad a dicha resolución y proceder nuevamente al dictado de la resolución de apertura y nombramiento de órgano director, asegurándose el cumplimiento del debido proceso.
- IX. Que en virtud de lo analizado y resuelto, resta importancia entrar a valorar los argumentos planteados por los recurrentes en las impugnaciones pendientes de resolución interpuestas contra la resolución 490-RCR-2011, por falta de interés actual, siendo lo procedente su archivo.
- X. Que de conformidad con el resultando y considerando indicado y al mérito de los autos, lo procedente es anular de oficio la resolución 490-RCR-2011 así como lo actuado con posterioridad y dictar nuevo acto de inicio, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593),

EL REGULADOR GENERAL RESUELVE:

- I. Anular de oficio la resolución 490-RCR-2011, así como lo actuado con posterioridad, sean las resoluciones 613-RCR-2011 y 614-RCR-2011, así como los oficios 1151-DITRA-2011 y 1152-DITRA-2011.
- II. Dar inicio al procedimiento administrativo contra los señores Heiner Jesús González Venegas, cédula de identidad 2-0474-0109, en su condición de conductor del vehículo involucrado y Randall Mauricio Briceño Abarca, cédula de identidad 1-0875-0588, en su condición de propietario registral del vehículo involucrado al momento de los hechos. Procedimiento que se tramitará bajo el expediente número OT-022-2011, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, según la boleta antes citada.
- III. Nombrar como órgano director del procedimiento al señor Cristian Rodríguez León, cédula de identidad número 5-0275-0269, funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Eric Chaves Gómez, cédula de identidad número 1-0905-0018, funcionario de la Autoridad Reguladora.

- IV. Tener por apersonado a este procedimiento al señor Heiner Jesús González Venegas y remitir sus notificaciones al lugar señalado en el expediente, en su condición de investigado (conductor).
- V. Prevenir al investigado Randall Mauricio Briceño Abarca, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- VI. Comunicar a los investigados que tienen derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a los investigados que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.
- VII. Indicar a los investigados que esta resolución en ningún sentido sustituye el auto de intimación, el cual le será comunicado oportunamente y contra el cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VIII. Notificar y apercibir a la sociedad Kristhabel Inversiones S.A. en su condición de propietaria registral actual del vehículo involucrado, que en acatamiento de los artículos 275 al 281 de la Ley 6227, sirva indicar en el plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, si es su deseo apersonarse en el procedimiento y de ser así justificar en qué condición lo hace.
- IX. Omitir pronunciamiento en cuanto a los recursos de apelación y revocatoria interpuestos por los señores González Venegas contra la resolución 490-RCR-2011 por falta de interés actual en virtud de lo resuelto y archivar los mismos.
- X. Archivar los recursos de apelación interpuestos por los señores González Venegas contra la resolución 490-RCR-2011 por falta de interés actual en virtud de lo resuelto.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación, podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

NOTIFIQUESE.

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—O. C. N° 6647-2012.—Solicitud N° 46175.—C-800880.—(IN2012086934).

RESOLUCIÓN ROD-112-2012
SAN JOSÉ, AL SER LAS 15:56 HORAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2012
EXPEDIENTE OT-22-2011

INVESTIGADOS:

CONDUCTOR: HEINER JESUS GONZÁLEZ VENEGAS
PROPIETARIO: RANDALL MAURICIO BRICEÑO ABARCA
NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución RRG-110-2012 de las 8:30 horas del 17 de abril de 2012, se dictó auto de apertura del procedimiento contra Heiner Jesús González Benegas, cédula 2-474-109 en el expediente OT-22-2011, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos, p por la supuesta prestación de servicio remunerado de personas en la modalidad de taxi sin autorización del Estado.(Folios 91 al 106)
- II. Que dicha resolución se intentó notificar el 3 de mayo de 2012, en el lugar retomado de la página electrónica del Registro Nacional, que consta en el expediente (folio 83), que es en Alajuela, barrio la Amistad. 300 metros Sur y 50 este del Super la amistad. (Folios 103 y 104)
- III. Que según se desprende del acta de notificación esa resolución no pudo ser notificada por cuanto la dirección resultó desconocida. (Folio 103)
- IV. Que se realizó un intento adicional de notificación, a la misma dirección, sin obtenerse resultados positivos a folios 10 al 106, 108 y 109.
- V. Que a la fecha de esta resolución no consta que el investigado Randall Mauricio Briceño Abarca se haya apersonado al procedimiento.
- VI. Que el órgano director tiene competencia para ordenar e instruir el procedimiento administrativo incluso de forma oficiosa.
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 241, párrafos 2 y 4, que *“Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última (...) 4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última (...)”*.
- VIII. Que por lo anterior, este Órgano Director considera indispensable notificar por medio de publicación, la resolución citada y la presente a fin de continuar con la instrucción de este procedimiento administrativo, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública;

EL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
RESUELVE:

- I. Proceder a la publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución RRG-110-2012 de las 8:30 horas del 17 de abril de 2012, y la presente resolución.
PUBLÍQUESE. Cristian Rodríguez León. Órgano Director. Sau_104545-2012.